

CAPITULO 90

Partida 90.07 (Modificación de texto)

90.07 B.- Aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía
I. Lámparas, cubos-flash y artículos similares de encendido eléctrico

Partida 90.17 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

90.17 A.- Aparatos electrónicos, excepto estimuladores del ritmo cardíaco
90.17.51.1 -- de oftalmología.
90.17.99.1 -- monitores de vigilancia intensiva de pacientes.
90.17.99.3 B.- Los demás
II. los demás
90.17.99.1 -- ópticos.
90.17.99.5 G.- Partes y piezas sueltas
II. los demás
90.17.99.2 -- de instrumentos y aparatos de oftalmología ópticos.
90.17.99.7 -- de los demás instrumentos y aparatos.

CAPITULO 92

Partida 92.11 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

92.11 A.- Aparatos para el registro o la reproducción del sonido
II. aparatos para la reproducción
a) con sistema de lectura óptica por rayos láser.
b) los demás
1. tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas.
2. magnetófonos para la reproducción magnética del sonido.
3. los demás
III. aparatos mixtos
a) que utilicen cintas magnéticas en bobina, con exclusión de las casetes, y que permitan el registro o la reproducción del sonido a velocidad única de 19 cm./segundo o bien a esta velocidad y otras inferiores.
b) los demás
1. magnetófonos para la grabación y la reproducción magnética del sonido, distintos de los comprendidos en la Subpartida 92.11 A.III.a)
2. los demás
Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 92.11.34, 92.11.50.1, 92.11.50.2 y 92.11.50.9.

Partida 92.12 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

92.12 A.- Preparados para la grabación, pero sin grabar
III. los demás
92.12.11.9 -- otras cintas y bandas magnéticas y películas.
92.12.15 -- discos magnéticos (rígidos).
92.12.18 -- los demás.
B.- Grabados
II. los demás
a) discos fonográficos
Se suprime la Posición (Clave) Estadística 92.12.19.

CAPITULO 96

Partida 96.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

96.01 B.- Los demás
III. los demás
a) cepillos de tocador (para uñas, cabeza, manos, etc.)
b) los demás
Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 96.01.94.1 y 96.01.94.2.

CAPITULO 97

Partida 97.06 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

97.06 G.- Los demás
III. raquetas similares a las de tenis, cestas y palas para frontón, puentes y marcos para raquetas
V. palos de hockey, pines de alpinista, bastones para esquí y hielos
VIII. los demás artículos para juegos al aire libre, atletismo y otros deportes
Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 97.06.98.1, 97.06.98.2 y 97.06.98.9.

CAPITULO 98

Partida 98.03 (Modificación de texto)

98.03 A.- Portaplumas con depósito y estilográficos
I. plumas estilográficas; bolígrafos, rotuladores y similares, con mecanismo

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

70

ORDEN de 18 de octubre de 1983 por la que se crean Agrupaciones escolares en el extranjero.

Ilustrísimos señores:

El crecimiento del número de unidades escolares en el extranjero que ha tenido lugar en los últimos años, así como el importante nivel de asistencia a las clases de Lengua y Cultura españolas alcanzado, ponen de manifiesto el gran esfuerzo que se ha hecho para atender la demanda educativa por parte de los ciudadanos españoles que residen fuera de España, especialmente en países europeos.

Ahora bien la dispersión geográfica de las mencionadas unidades escolares, así como las especiales circunstancias en que se desenvuelve la actividad realizada por los Profesores españoles en el extranjero, reclaman una estructura particular, mediante la creación de Agrupaciones escolares que, atendiendo a criterios de proximidad geográfica, permitan un mejor apro-

vechamiento de los recursos empleados en estas actividades y una mayor coordinación del profesorado, lo que redundará en un aumento de la calidad de la enseñanza y una labor docente más eficaz.

En su virtud, vistas las propuestas de creación de Agrupaciones escolares formuladas por los distintos órganos competentes de nuestras representaciones diplomáticas, y según el acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crean las Agrupaciones escolares en los países que se especifican en los correspondientes anexos a la presente Orden, con la denominación que en los mismos se detallan.

Segundo.—Al frente de cada Agrupación escolar habrá un Director, que será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles, y cuyas funciones serán las de coordinar la actuación de los Profesores que integran la correspondiente Agrupación, especialmente en cuanto a programación de objetivos y aplicación de criterios de evaluación de los alumnos.

Tercero.—Los Directores de las distintas Agrupaciones escolares que funcionen en cada país dependerán directamente de la correspondiente Agregaduría de Educación o, en su defecto, del órgano específico que determine el Embajador de España.

Cuarto.—En cada Agrupación escolar funcionará un Consejo asesor presidido por el Director y constituido por dos Profesores elegidos por la Junta de Profesores y dos padres de alumnos elegidos por los padres.

Quinto.—Todos los Profesores de la Agrupación escolar integrarán la Junta de Profesores de la misma, la cual tendrá las competencias que la legislación vigente atribuye al Claustro en los Centros públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La aplicación de lo dispuesto en la presente Orden se efectuará en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de octubre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.

ANEXO I

República Federal de Alemania

1. Agrupación Escolar de Bonn.
2. Agrupación Escolar de Essen.
3. Agrupación Escolar de Düsseldorf.
4. Agrupación Escolar de Frankfurt.
5. Agrupación Escolar de Gütersloh.
6. Agrupación Escolar de Hamburgo.
7. Agrupación Escolar de Hannover.
8. Agrupación Escolar de Mannheim.
9. Agrupación Escolar de München.
10. Agrupación Escolar de Nuremberg.
11. Agrupación Escolar de Stuttgart.
12. Agrupación Escolar de Villingen.
13. Agrupación Escolar de Wetzlar.

ANEXO II

Australia

1. Agrupación Escolar de Camberra.
2. Agrupación Escolar de Melbourne.
3. Agrupación Escolar de Sydney.

ANEXO III

Bélgica y Luxemburgo

1. Agrupación Escolar de Amberes.
2. Agrupación Escolar de Bruselas I.
3. Agrupación Escolar de Bruselas II.
4. Agrupación Escolar de Hasselt.
5. Agrupación Escolar de Lieja.
6. Agrupación Escolar de Luxemburgo.

ANEXO IV

Francia

1. Agrupación Escolar de Annecy.
2. Agrupación Escolar de Burdeos.
3. Agrupación Escolar de Clermont-Ferrand.
4. Agrupación Escolar de Estrasburgo.
5. Agrupación Escolar de Lille.
6. Agrupación Escolar de Lyon.
7. Agrupación Escolar de Marsella.
8. Agrupación Escolar de Metz.
9. Agrupación Escolar de Montpellier.

10. Agrupación Escolar de Nimes.
11. Agrupación Escolar de Orleans.
12. Agrupación Escolar de París Este.
13. Agrupación Escolar de París Norte.
14. Agrupación Escolar de París Oeste.
15. Agrupación Escolar de París Sur.
16. Agrupación Escolar de Pau.
17. Agrupación Escolar de Perpiñán.
18. Agrupación Escolar de Reims.
19. Agrupación Escolar de Toulouse.

ANEXO V

Holanda

1. Agrupación Escolar de Beverwijk.
2. Agrupación Escolar de Ede.
3. Agrupación Escolar de Eindhoven.
4. Agrupación Escolar de Rotterdam.

ANEXO VI

Reino Unido

1. Agrupación Escolar de Birmingham.
2. Agrupación Escolar de Londres Norte.
3. Agrupación Escolar de Londres Sur.
4. Agrupación Escolar de Londres Sureste.
5. Agrupación Escolar de Manchester.
6. Agrupación Escolar de Slough.

ANEXO VII

Suiza, Austria, Liechstentein

1. Agrupación Escolar de Basilea.
2. Agrupación Escolar de Berna.
3. Agrupación Escolar de Friburgo.
4. Agrupación Escolar de Ginebra.
5. Agrupación Escolar de Lausana.
6. Agrupación Escolar de Lucerna.
7. Agrupación Escolar de Neuchatel.
8. Agrupación Escolar de St. Gallen.
9. Agrupación Escolar de Vevey.
10. Agrupación Escolar de Zürich.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

71

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se modifica la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de junio de 1983, que aprueba las normas de calidad para jamón cocido y fiambre de jamón, paleta cocida y fiambre de paleta y magro de cerdo cocido y fiambre de magro de cerdo.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 6, de los anexos 1, 2 y 3 por los que se especifican las normas microbianas para el jamón cocido y fiambre de jamón, paleta cocida y fiambre de paleta y magro de cerdo cocido y fiambre de magro de cerdo, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Habiendo merecido el informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria,

Esta Subsecretaría, en virtud del artículo 14 del Real Decreto 3302/1976, de 22 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan derogadas las normas microbianas establecidas en los apartados 6 de los anexos 1, 2 y 3 de la citada norma que afectan al jamón cocido y fiambre de jamón, paleta cocida y fiambre de paleta y magro de cerdo cocido y fiambre de magro de cerdo, respectivamente.

Segundo.—Queda aprobada la norma microbiana que a continuación se detalla en sustitución de las establecidas en los apartados 6 de los anexos 1, 2 y 3 de la norma que se modifica.

Enterobacteriáceas totales: 1×10^2 colonias/gramo.

Salmonella Shigella: Ausencia en 25 gramos.

Stafilococos aureus enterotoxigénico: 1×10^2 colonias/gramo.

Sulfito reductores anaerobios esporulados: 1×10^3 colonias/gramo.

La toma de muestras y técnicas analíticas serán las recomendadas por ISO y se realizarán sobre piezas en envase original.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.